



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MISIÓN PERMANENTE DE PANAMÁ ANTE LAS NACIONES UNIDAS Y OTROS
ORGANISMOS INTERNACIONALES CON SEDE EN GINEBRA

Consejo de Derechos Humanos (CDH)
**14° Período de Sesiones del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos
de los Pueblos Indígenas (EMRIP)**

Ginebra, del 12 al 16 de julio de 2021

**Tema 3: Proyecto de estudio y asesoramiento sobre los derechos del niño
indígena en el marco de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los
Derechos de los Pueblos Indígenas**

y

**Tema 8: Proyecto de informe sobre los esfuerzos para aplicar la
Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos
Indígenas: Los pueblos indígenas y el derecho a la autodeterminación**

*Declaración de Panamá por Grisselle Rodríguez, Consejera, Misión Permanente de
Panamá ante la Sede de las Naciones Unidas en Ginebra.*

Gracias Señora Presidenta,

Agradecemos al Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (EMRIP) la presentación de los documentos de trabajo.

En Panamá históricamente han convivido múltiples culturas, incluyendo los pueblos autóctonos. Nuestra Constitución Política consagra la protección de los derechos de los pueblos indígenas, su identidad y su autonomía territorial.

Nos enorgullece ser uno de los pocos países del mundo donde existe delimitación territorial para uso exclusivo de los pueblos indígenas. Actualmente, contamos con siete comarcas las cuales preservan sus propias costumbres, lenguas, creencias, cosmovisiones y estructuras de gobernanza, lo que demanda la coordinación entre las instituciones gubernamentales y las autoridades indígenas a través del mecanismo de consulta.

Asimismo, el Estado panameño impulsa medidas para propiciar espacios de participación de los pueblos indígenas, especialmente las mujeres indígenas, en la vida política, social, cultural y económica del país, así como en los procesos de toma de decisiones.

Por ello, nos complace que en los párrafos 22 y 46 del proyecto de informe sobre los pueblos indígenas y el derecho a la libre determinación se mencione a Panamá como ejemplo de buena práctica.

Coincidimos con el EMRIP en que el derecho a la libre determinación es un derecho fundamental sin el cual no pueden ejercerse plenamente los derechos humanos de los pueblos indígenas, y que la realización de este derecho contribuye a la consecución del ODS 16, que aspira a promover sociedades inclusivas y pacíficas y reducir las desigualdades.

Valoramos positivamente las conclusiones y las recomendaciones contenidas en el documento, destacando en particular la importancia de que los Estados apoyemos la participación significativa y efectiva de los pueblos indígenas en los foros regionales e internacionales, incluyendo las Naciones Unidas, más específicamente en el Consejo de Derechos Humanos, y garantizar su protección frente a posibles represalias o actos de intimidación.

Por otra parte, los niños indígenas enfrentan diversas barreras para ejercer sus derechos humanos, especialmente las niñas y aquellos con discapacidad. A menudo carecen de protección estatal y corren mayor riesgo de sufrir exclusión, formas múltiples e interseccionales de discriminación, violencia, y acoso, y de ser víctimas de la explotación sexual, trata de personas y prácticas nocivas como el matrimonio infantil y la mutilación genital femenina.

Los niños son agentes de cambio y su opinión es fundamental, por lo tanto, deben participar y ser consultados en las decisiones que los afectan y así superar los obstáculos que les impiden disfrutar de sus derechos.

El proyecto de estudio sobre los derechos de los niños indígenas constituye una base sólida que le permitirá a los Estados integrar un enfoque basado en los derechos humanos y en los derechos del niño en la implementación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Muchas gracias.